

Resolución Gerencial General Regional Nro. 911-2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 113 SEP 2012

VISTO: El Informe N° 117-2012-GOB.REG.HVCA/CPPAD/, con proveído N° 527267, el Informe N° 646-2011/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH, el Informe N° 1954-2011/GOB.REG.HVCA/GRDS-DREH, y demás documentación obrante en treinta y ocho (32) folios; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 117-2012-GOB.REG.HVCA/CPPAD/, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa respecto de la investigación denominada "PRESUNTAS FALTAS INJUSTIFICADAS COMETIDAS POR SERVIDORES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HUANCAVELICA";

Que, la presente investigación tiene como precedente documentario, el Informe N° 099-2011/AP. DREG/ME/GOB. REG. HVCA, de fecha 05 de setiembre de 2011, mediante el cual el Lic. Adm. Eloy Parían Paredes de la Oficina de Personal de la Dirección Regional de Huancavelica, comunica al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local, la inasistencia injustificada de los servidores de la Dirección Regional de Huancavelica: el Sr. MARCIAL RAMOS ZÚÑIGA y del Sr. ANDRÉS AVELINO CASTRO OLARTE, quienes habrían inasistido a su centro de trabajo desde el día 26 de Agosto al 05 de Setiembre del 2011, y desde el 01 de Setiembre al 05 de Setiembre respectivamente, sin haber presentado algún documento que justifique la inasistencia. A fin de corroborar lo antes dicho se adjunta las tarjetas de asistencia de los meses de agosto y setiembre de los mencionados servidores; de igual forma, mediante Informe N° 646-2011/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH, de fecha 08 de Setiembre de 2011, el Director Regional de la Oficina de Desarrollo Humano del Gobierno Regional de Huancavelica, eleva al despacho del Presidente Regional de Huancavelica el expediente administrativo, mediante el cual informa las inasistencias injustificadas de los servidores MARCIAL RAMOS ZÚÑIGA y ANDRÉS AVELINO CASTRO OLARTE, para que a su vez sea elevado a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos;

Que, en consecuencia y estando a la vista las tarjetas de control de asistencia de los mencionados servidores correspondiente a los meses de Agosto y de Setiembre, se tiene que: Sr. MARCIAL RAMOS ZÚÑIGA habría faltado a su centro de trabajo los días: 26, 29 (feriado), 30 (feriado) y 31 de Agosto del 2011, y el 01, 02 y 05 de Setiembre del 2011; y el servidor Sr. ANDRÉS AVELINO CASTRO OLARTE habría faltado a sus centro de trabajo los días: 01, 02 y 05 de Setiembre del 2011 respectivamente;

Que, como parte de la investigación preliminar, mediante el oficio Nº 42-2012/GOB. REG. HVCA /CPPAD, de fecha 02 de julio del presente año, se solicitó al Director de la Dirección Regional Educativa los informes escalafonarios de los servidores MARCIAL RAMOS ZÚÑIGA y ANDRÉS AVELINO CASTRO OLARTE, a fin de individualizar e identificar a los servidores a investigar; ahora, con Oficio Nº 1931-2012/GOB. REG. HVCA/GRDS - DREH, de fecha 16 de Julio del 2012, el Director Regional de Educación atiende el requerimiento remitiendo los informes escalafonarios Nº 1445 y 1446, consignando los cargos que desempeñan, tiempo de servicio y su deméritos, y es así que posteriormente mediante Oficio Nº 55-2012/GOB.REG.HVCA/CPPAD de fecha 27 de Agosto, como parte de la investigación preliminar se solicitó al Director de la Dirección Regional Educativa el registro de asistencia desde el mes de agosto del 2011 hasta la fecha respecto a los servidores MARCIAL RAMOS ZÚÑIGA y ANDRÉS AVELINO CASTRO OLARTE; pedido que hasta la emisión del informe de la CPPDAD no ha sido atendido, ni remitido;

Que, cabe resaltar que las copias de las tarjetas de asistencia correspondiente a los meses de Agosto, Setiembre Noviembre y Diciembre de los referidos servidores, se ha verificado en las mismas









Resolución Gerencial General Regional No. 911 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 13 SEP 2012

que no se registra inasistencia alguna en ninguna de las tarjetas, pues cuentan con las firmas respectivas, incluso de los meses agosto y setiembre en las cuales se habría efectivizado la faltas injustificadas, por lo que se presume que existió una manipulación en las tarjetas de control, dado que mediante el Informe Nº 099-2011-AP-DREH/ME/GOB.REG.HVCA, la Dirección Regional de Educación nos remite las tarjetas de control debidamente fedatadas, las mismas que reportan inasistencia de los referidos servidores;

Que, el servidor MARCIAL RAMOS ZÚÑIGA, Especialista Administrativo III de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, de condición nombrado, quien viene laborando 37 años con 7 meses, habría incurrido en graves faltas disciplinarias por la inasistencia a su centro de trabajo sin mediar justificación alguna, generando agravio institucional en la medida que no ha ejercido sus funciones postergando así la programación de labores institucionales, incurriendo en falta grave, lo que ameritaría la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario correspondiente. En tal consideración, dicho servidor habría trasgredido el Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa, en su Artículo N° 21 en los siguientes literales: c) "concurrir puntualmente y observar el horario establecido", d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño, h) Las demás que le señalen las leyes o el reglamento; concordado con el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa que norma: Articulo 126.-"Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la ley y el presente reglamento.", Art. 127º "Los Funcionarios y Servidores se conducirían con honestidad, (...), disciplina y eficiencia en el desempeño de los asignados" y Articulo 128.- "Los Funcionarios y servidores cumplirán con puntualidad y responsabilidad el horario establecido por la autoridad competente y las normas de permanencia interna en su entidad (...)"; ya que dicha conducta descrita se encuentre tipificada en los supuesto de hecho que constituirían presuntas faltas de carácter disciplinario, establecido en el Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Articulo 28° que establece que: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento y k) "las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de 05 días no consecutivos en un periodo de 30 días calendario o más de 15 no consecutivos en un periodo de 180 días calendario;







Que, de igual forma el servidor ANDRÉS AVELINO CASTRO OLARTE, en su calidad de Personal de Supervisión de Conservación y Servicio II de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, de condición nombrado, quien viene laborando 23 años con 8 meses, habría incurrido en graves faltas disciplinarias por la inasistencia a su centro de trabajo sin mediar justificación alguna, generando agravio institucional en la medida que no ha ejercido sus funciones, postergando así la programación de labores, incurriendo en falta grave, lo que ameritaría la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario correspondiente. En tal consideración, dicho servidor habría trasgredido el Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa el Articulo Nº 21 en los siguientes literales: c) "concurrir puntualmente y observar el horario establecido", d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño, h) Las demás que le señalen las leyes o el reglamento; concordado con lo dispuesto del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM — Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa que norma: Articulo 126.- 'Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la ley y el presente reglamento.", Art. 127° "Los Funcionarios y Servidores se conducirían con honestidad, (...), disciplina y eficiencia en el desempeño de los asignados" y Articulo 128.- "Los Funcionarios y servidores cumplirán con puntualidad y responsabilidad el horario establecido por la autoridad competente y las normas de permanencia interna en su entidad (...)"; lo que hace determinar que la conducta descrita se encuentre tipificada en los supuesto de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa, así como en el Artículo 28º que establece que: "a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento y k) "las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de 05 días no



Resolución Gerencial General Regional 911 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 3 SEP 2012

consecutivos en un periodo de 30 días calendario(...)";

Que, en ese orden de ideas y conforme a los hechos suscitados expuestos, se ha realizado un análisis de los mismos y merituado que sean los documentos ofrecidos como sustento material, se mantiene plena convicción que existe indicios suficientes para instaurar proceso administrativo disciplinario a referidos servidores, toda vez que existen claras evidencias que los procesado habrían faltado a su centro de trabajo por más de tres días consecutivos, infringiendo la normatividad vigente laboral, acorde a los considerandos formulados en la presente resolución, y garantizando a los implicados la debida defensa;

De conformidad al Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- MARCIAL RAMOS ZÚÑIGA, Especialista Administrativo III de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, de condición nombrado, y,
- ANDRÉS AVELINO CASTRO OLARTE, en su calidad de Personal de Supervisión de Conservación y Servicio II de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, de condición nombrado

ARTICULO 2°.- Precisar que los implicados tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren convenientes dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

ARTICULO 3º.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo N° 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte del procesado.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Dirección Regional de Educación de Huancavelica e Interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Miguel Angel/García Ramos GERENTE GENERAL REGIONAL



